GOBIERNO DE PUERTO RICO
Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico
Eje del Fomento y Desarrollo Cooperativo

Oficina del
Comisionado

12 de junio de 2012

Hon. Liza M. Fernández Rodríguez
Presidenta
Comisión de Comercio y Cooperativismo
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

Honorable Fernández Rodríguez:

Hacemos referencia al **P. del S. 2513** que la Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico nos remitiera para análisis y comentarios. Su título es el siguiente:

> **"Para añadir la Sección 5.01A bajo el Artículo 5.01 de la Ley Número 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, a los fines de establecer los deberes y responsabilidades de la Asamblea de Delegados en las Cooperativas de Ahorro y Crédito, y para otros fines relacionados".**

La Ley Núm. 247 del 10 de agosto de 2008, creó la **Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico** (CDCOOP), con el propósito de reorganizar bajo una agencia los componentes promotores y reguladores gubernamentales con injerencia en los asuntos del cooperativismo con miras a que sean más ágiles y eficientes. Dicha Ley establece que, como organismo público, estamos llamados a contribuir a la implantación de estrategias gubernamentales, para el fomento y desarrollo del Cooperativismo con una visión empresarial de eficiencia y competitividad a sus socios o comunidades.

El Artículo 12 de la Ley Núm. 247, *supra,* expone que el Comisionado de Desarrollo Cooperativo "tendrá el rango de un Secretario del Gabinete Ejecutivo del Gobernador". Igualmente, el Comisionado como parte de sus poderes, facultades, deberes, y funciones conferidas por dicha Ley están ser el **brazo ejecutivo de la Comisión, presidir la Junta Rectora de la Comisión y la Junta de la Corporación** Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (La Corporación) {Art. 12, (a), y (b)}.

Habiendo expuesto la creación y propósito de nuestra Agencia así como los roles, poderes y facultades del Comisionado pasemos a discutir los motivos de la legislación presente.

400 Ave. Américo Miranda, Edificio Original COSVI Urb. Villa Nevárez, San Juan P.R. 00926
PO Box 21408 San Juan, Puerto Rico 00928-1408
Tel. (787) 763-2097 Fax (787) 754-3262

Respecto a la intención legislativa contenida en el proyecto de ley ante nos, observamos que se propone enmendar la Ley Núm. 255 de 2002, conocida como ***Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito***,[1] a fin de estatuir cuáles serán los deberes y responsabilidades de la Asamblea de Delegados en las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Es importante mencionar que:

> "Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada."[2]

De esta definición afloran los principios cooperativos, principios que tienen que estar latentes en las diferentes instituciones que componen el sector cooperativista y que han sido reconocidos internacionalmente según adoptados por la Alianza Cooperativa Internacional. Entre estos, la membresía abierta y voluntaria a la cooperativa, el control democrático por parte de los socios, la participación económica de estos, la autonomía e independencia de la cooperativa, la educación, capacitación e información, la cooperación entre cooperativas y la responsabilidad social.

En Puerto Rico estos principios están reconocidos y forman parte de nuestro ordenamiento cooperativo. En cuanto a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, precisamente están integrados en la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 255, *supra.*

El propósito del Proyecto del Senado 2513 es definir de competencia exclusiva de la Asamblea de Delegados sus deberes y responsabilidades y su alcance de poder, ya que ese cuerpo es la autoridad máxima de toda Cooperativa de Ahorro y Crédito organizada por distritos.

El Artículo 3.05 de la Ley Núm. 255 del 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como ***"Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito"*** establece que:

> "Las cooperativas podrán organizarse por distritos, si así se dispone en su reglamento general. En tales casos, en el reglamento general se dispondrá que, la **participación de los socios se encauzará a través de los delegados debidamente electos constituidos en asamblea de delegados.**" (Énfasis suplido)

De otro lado, se define el concepto de "Asambleas" en el Artículo 5.01 de dicha Ley:

> "La asamblea general es la autoridad máxima de toda cooperativa y sus decisiones son obligatorias para sus socios presentes y ausentes, su junta y comités, siempre que se adopten conforme a las cláusulas de incorporación, al reglamento general, los reglamentos y las leyes aplicables. En el caso de cooperativas que no estén organizadas por distritos, la asamblea general estará compuesta de los socios. Dicha asamblea general de socios se celebrará anualmente. **En el caso de**

---

[1] Ley Núm. 255 del 28 de octubre de 2002.
[2] Ley Núm. 255, *supra,* Exposición de Motivos

> **cooperativas que estén organizadas por distritos, la asamblea general será la asamblea de delegados.** En este último caso, la cooperativa celebrará asambleas de distrito en las que se elegirán los directores por distrito y los delegados correspondientes a cada distrito." (Énfasis nuestro)

En cuanto al quórum el Artículo 5.03 dispone que: **"[e]n toda asamblea general de socios o de distrito** se requerirá un quórum no menor del diez por ciento (10%) de los primeros mil (1,000) socios y del tres por ciento (3%) del exceso de mil (1,000) socios... En las asambleas generales de socios o de delegados, según corresponda, el quórum nunca podrá ser menor que el número del total de miembros a elegirse para la Junta..."

Si bien es cierto que la asamblea general es la autoridad máxima de toda cooperativa, entonces, para aquellas que estén organizadas por distritos, la asamblea general de ellas será la asamblea de delegados. En conclusión, esa asamblea de delegados pasará a ser la asamblea general de socios de las cooperativas de ahorro y crédito distribuidas por dichos distritos (Art. 3.05). Por lo tanto, para efectos de quórum se equiparan los mismos poderes y facultades de una asamblea de distrito respecto a la asamblea general de socios.

Por todo lo expuesto, **nuestra Agencia no endosa la aprobación del Proyecto del Senado 2513**. Reiteramos nuestro compromiso con promover el modelo cooperativo como opción de desarrollo económico y social. Esperamos que los comentarios le sean de utilidad para el trámite de esta medida.

Cordialmente,

Melvin R. Carrión Rivera, Agró.
Comisionado